

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., OCTUBRE 10 DEL AÑO 2023.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA

ACUERDO No. FGEO/DAJ/NORM/13/2023.- POR EL QUE SE CREA, ORGANIZA Y SE ESTABLECE EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD OPERATIVA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS CONTRA PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y LA UNIDAD OPERATIVA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.....**PÁG. 2**

ACUERDO No. FGEO/DAJ/NORM/14/2023.- POR EL QUE SE CREA, ORGANIZA Y SE DETERMINA EL FUNCIONAMIENTO DE LA VICEFISCALÍA REGIONAL DE VALLES CENTRALES.....**PÁG. 5**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

CONVOCATORIA.- CORRESPONDIENTE A LA INVITACIÓN ABIERTA ESTATAL NÚMERO IAE-SA-SH-0016-09/2023, PARA LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO, SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE HONESTIDAD, TRANSPARENCIA Y FUNCIÓN PÚBLICA.....**PÁG. 8**



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

ACUERDO No. FGEO/DAJ/NORM/13/2023

--- ACUERDO POR EL QUE SE CREA ORGANIZA Y SE ESTABLECE EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD OPERATIVA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS CONTRA PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y LA UNIDAD OPERATIVA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN -----

--- José Bernardo Rodríguez Alamilla, Fiscal General del Estado de Oaxaca, con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21, 114 Apartado D Tercer Párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 6, 11 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; 3 Primer Párrafo, 4 fracción XVI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; -----

--- RESULTANDO. -----

--- PRIMERO.- Mediante Decreto número 1263 emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 30 de junio del año 2015, se ordenó la adición del apartado D al artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dentro de su TÍTULO SEXTO: DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS, estableciendo, en lo que nos interesa que el Ministerio Público es un órgano público autónomo, único e indivisible, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. -----

--- SEGUNDO. En un proceso de armonización legislativa, mediante Decreto número 1326 emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 6 de octubre del año 2015, se aprobó la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca vigente, reafirmando en su artículo 3 Segundo Párrafo que el Ministerio Público es un órgano autónomo, único e indivisible. -----

--- TERCERO. Con fecha 21 de noviembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, mismo que a la fecha se encuentra vigente, según acuerdo número FGEO/008/2022, de fecha tres de noviembre del año dos mil veintidós y publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el día veintitrés de diciembre de ese mismo año. -----

--- CUARTO. La procuración de justicia es un servicio que debe prestarse a favor de la ciudadanía oaxaqueña de manera eficiente, razón por la cual, la normatividad debe estar actualizada a las necesidades sociales de la entidad, por lo que debe realizarse una organización administrativa estratégica de división de funciones que esté a la altura de las circunstancias reales en la materia. -----

--- QUINTO.- En los párrafos primero y tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que en el Estado Mexicano, todas las Personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece; también establece la obligación de todas las autoridades en el ámbito de su competencia, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, y progresividad; en consecuencia el Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos. Y que dichos derechos reconocidos en la carta magna, se complementan con los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es Parte. Dentro de estos instrumentos internacionales se encuentra la declaración Universal de derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana de Derechos Humanos. -----

--- SEXTO. Que, a partir del 2008, en México, se realizaron diversas reformas a la estructura del sistema de justicia, y en el 2011, se realizaron reformas constitucionales

en materia de derechos humanos, el cual constituye una base sólida que reconoce la tutela de derechos de las víctimas de delitos, estructurando la adecuación al marco legislativo. -----

--- SÉPTIMO. Con fecha 25 de junio de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos, misma que en lo que nos interesa establece que: "La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en toda la República y tiene por objeto establecer la cooperación entre la Federación y las Entidades Federativas para implementar y operar las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas y Medidas Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo. -----

--- OCTAVO. Que el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial. -----

--- NOVENO. Que el artículo la 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que: Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones. -----

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito. -----

Que la libertad de expresión es un derecho fundamental reconocido en los artículos 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como en otros instrumentos internacionales y que para el caso resulta relevante para su protección tomar en consideración el artículo 9 de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión, adoptada por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos en octubre de 2000, que conduce a los Estados el deber de investigar y castigar a quienes atentan contra los comunicadores sociales, periodistas o medios de comunicación asegurándoles a las víctimas una reparación adecuada. -----

Que por sus dimensiones el ejercicio del derecho a la libertad de expresión no sólo tiende a la realización personal, sino a la consolidación de una sociedad democrática, aunado a ello, es de reconocerse en el ejercicio de este derecho un instrumento esencial para el ejercicio de otros derechos y libertades fundamentales. En éste sentido, la importancia de lograr la plena vigencia de la libertad de expresión trasciende al individuo que hace suyo este derecho e impacta a la sociedad en general. -----

--- DECIMO. En términos de lo dispuesto, por el LIBRO SEGUNDO, TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO, denominado DELITOS CONTRA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tipifica diversas conductas, que se realizan en agravio de personas que ejercen el Periodismo, así como conductas que impida o por cualquier medio reprima la publicación, producción, distribución, circulación o difusión de algún medio de información escrito, impreso, digital o radiofónico, etc. -----

--- DECIMO PRIMERO. Que, en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el 17 de mayo del 2023, se publicó el Acuerdo No. FGEO/DAJ/NORM/04/2023, por medio del

cual se emite el Protocolo de Actuación Ministerial para la Investigación de Delitos Cometidos en Contra de Personas Defensoras de Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, el cual contiene las directrices básicas para la atención integral en beneficio de aquellos sectores, conforme a los establecido en los ordenamientos aplicables a la materia.

--- DECIMO SEGUNDO. La Libertad de expresión, es el derecho de exteriorizar o difundir públicamente, por cualquier medio y ante cualquier audiencia, el contenido de nuestros pensamientos, por ello, gozar de plena libertad para expresar, difundir y publicar ideas es imprescindible para ejercer plenamente los derechos fundamentales, en consecuencia el ejercicio está estrechamente relacionado con los medios de comunicación; de este modo los periodistas y todas aquellas profesiones similares, hacen de la libertad de expresión el instrumento principal de su profesión, contribuyendo al fortalecimiento de la libertad.

Derivado de lo anterior, resulta indispensable emitir el presente acuerdo para la creación, organización y funcionamiento de diversas Unidades Operativas, para la más eficiente procuración de justicia, lo anterior a través de una mejor organización de las funciones del personal adscrito a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, por lo que se emite el presente ACUERDO POR EL QUE SE CREA ORGANIZA Y SE ESTABLECE EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD OPERATIVA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS CONTRA PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y LA UNIDAD OPERATIVA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, fundamentándose el mismo en los siguientes puntos: --

----- CONSIDERANDO. -----

--- PRIMERO. - En términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Ministerio Público se organiza en una Fiscalía General del Estado de Oaxaca, como órgano autónomo e indivisible, dotado de personalidad jurídica, libertad reglamentaria para su organización interna y patrimonio propio.

--- SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 114 apartado D Tercer Párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, 3 Primer Párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, el suscrito, en mi carácter de Fiscal General del Estado de Oaxaca, ostento la titularidad de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y presido la institución del Ministerio Público.

--- TERCERO. - En términos de lo dispuesto por los artículos 4 fracción XII, 5 fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, me encuentro facultado para determinar la distribución en el Estado de Oaxaca de las unidades operativas que sean necesarias.

--- CUARTO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 11 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, 4 fracciones I, II y XVI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, me encuentro facultado para emitir los acuerdos y disposiciones jurídicas y administrativas que conduzcan al buen despacho de las funciones de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;

--- Por lo anteriormente fundado y motivado, se: -----

----- ACUERDA -----

--- PRIMERO. - Se crea la UNIDAD OPERATIVA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS CONTRA PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS, la cual se integra y funciona de la siguiente manera:

Artículo 1. La Unidad Operativa Especializada en Materia de Delitos Cometidos Contra Personas Defensoras de Derechos Humanos, es el área dependiente de la Fiscalía Especializada en Investigaciones de Delitos de Trascendencia Social.

Artículo 2. La Unidad Operativa Especializada en Materia de Delitos cometidos contra Personas Defensoras de Derechos Humanos, será la encargada de la investigación y persecución de los delitos cometidos contra personas defensoras de derechos humanos.

Artículo 3. Para ser titular de la Unidad Operativa Especializada en Materia de Delitos Cometidos Contra Personas Defensoras de Derechos Humanos, aparte de los requisitos señalados en el artículo 13 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, se requiere contar con la Licenciatura en Derecho, con experiencia en el Sistema Acusatorio y especialidad o capacitación en derechos humanos.

Artículo 4. La persona titular de la Unidad Operativa Especializada en Materia de Delitos Cometidos Contra Personas Defensoras de Derechos Humanos, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Dirigir, coordinar y supervisar, al personal a su mando, en la investigación y persecución de los delitos relacionados con personas defensoras de derechos humanos, durante todas las etapas del procedimiento, en términos de las disposiciones aplicables;
- II. Ejercer funciones de Agente del Ministerio Público en todo lo relacionado con delitos cometidos contra personas defensoras de derechos Humanos;
- III. Asignar y distribuir los casos que ingresen a la circunscripción de y competencias entre las y los Agentes del Ministerio Público a su cargo;
- IV. Vigilar que en los asuntos de su competencia se dé cumplimiento a lo que señalan las disposiciones aplicables en la materia, así como que los servidores públicos a su cargo se sujeten al marco normativo aplicable;
- V. Supervisar la organización, funcionamiento y operación interna de la Unidad a su cargo;
- VI. Conocer en el ámbito de su competencia a través de las y los Agentes del Ministerio Público a su adscripción de los procesos distintos al proceso penal en los que el Ministerio Público intervenga, relacionados con la investigación de los delitos cometidos contra personas defensoras de derechos Humanos;
- VII. Solicitar información y colaboración a las Áreas Administrativas y Órganos Auxiliares, previo acuerdo con la persona titular de la Fiscalía Especializada en Investigaciones de Delitos de Trascendencia Social, para el adecuado ejercicio de sus funciones;
- VIII. Proponer a la persona titular de la Fiscalía Especializada en Investigaciones de Delitos de Trascendencia Social el personal de apoyo que sea necesario para el cumplimiento de las funciones de la Unidad;
- IX. Rendir informes estadísticos de manera mensual de los asuntos a su cargo, a la persona titular de la Fiscalía Especializada en Investigaciones de Delitos de Trascendencia Social;
- X. Solicitar la práctica de pruebas periciales y la emisión de dictámenes correspondientes al Instituto de Servicios Periciales;
- XI. Designar y delegar a las y los Agentes del Ministerio Público a su cargo para que realicen las funciones, actuaciones, diligencias y demás acciones que correspondan en el proceso penal ante las autoridades competentes conforme a las disposiciones aplicables;
- XII. Coordinar al personal operativo designado para investigar y perseguir los delitos en el ámbito de su competencia;
- XIII. Recopilar, integrar y actualizar la información que genere la Unidad a su cargo;
- XIV. Administrar y suministrar las bases de datos y estadísticas a su cargo, y remitirla a la Coordinación de Sistemas, Informática y Estadística para su concentración.

XV. Solicitar previa autorización de la persona titular de la Fiscalía Especializada en Investigaciones de Delitos de Trascendencia Social, las peticiones que realicen las y los Agentes del Ministerio Público de su adscripción, respecto de: cancelación de ordenes de aprehensión o la reclasificación de la conducta o hechos por los cuales hubiese ejercido la acción penal, el no ejercicio de la acción penal, la abstención para investigar, el archivo temporal, los casos en que opere el criterio de oportunidad, las incompetencias, la acumulación o separación de las averiguaciones previas o carpetas de investigación y las conclusiones no acusatorias;

XVI. Corresponde a la persona titular de la Unidad Operativa Especializada en Materia de Delitos Cometidos Contra Personas Defensoras de Derechos Humanos el ejercicio originario de sus facultades, sin embargo, podrá delegarlas mediante oficio o acuerdo al personal adscrito a su área, a excepción de las que por su propia naturaleza sean indelegables.

XVII. Las demás que determinen: el Fiscal General, la Fiscalía Especializada en Investigaciones de Delitos de Trascendencia Social, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, las disposiciones aplicables, así como las demás inherentes a su cargo.

Artículo 5. La Unidad Operativa Especializada en Materia de Delitos Cometidos Contra Personas Defensoras de Derechos Humanos se auxiliará de las áreas y servidores públicos que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, de acuerdo a los ordenamientos jurídicos, manuales aplicables, conforme a la disponibilidad presupuestaria.

El personal operativo adscrito a la Unidad Operativa Especializada en Materia de Delitos Cometidos Contra Personas Defensoras de Derechos Humanos, preferentemente deberá contar con especialidad o experiencia profesional en el Sistema Acusatorio Adversarial, así como en materia de Derechos Humanos.

- - - **SEGUNDO.** - Se crea la UNIDAD OPERATIVA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, la cual se integra y funciona de la siguiente manera:

Artículo 6. La Unidad Operativa Especializada en Materia de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión, es el área dependiente de la Fiscalía Especializada en Investigaciones de Delitos de Trascendencia Social.

Artículo 7. La Unidad Operativa Especializada en Materia de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión, será la encargada de la investigación y persecución de los delitos cometidos a consecuencia del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

Artículo 8. Para ser titular de la Unidad Operativa Especializada en Materia de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión, aparte de los requisitos señalados en el artículo 13 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, se requiere contar con la Licenciatura en Derecho, con experiencia en el sistema acusatorio y con especialidad o capacitación en materia de derechos humanos.

Artículo 9. La persona titular de la Unidad Operativa Especializada en Materia de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Dirigir, coordinar y supervisar al personal a su mando, en la investigación y persecución de los delitos relacionados con el ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo, durante todas las etapas del procedimiento, en términos de las disposiciones aplicables;

II. Ejercer funciones de Agente del Ministerio Público en todo lo relacionado con delitos cometidos contra la libertad de expresión y el periodismo;

III. Asignar y distribuir los casos que ingresen a la circunscripción de su competencia entre las y los Agentes del Ministerio Público a su cargo;

IV. Vigilar que en los asuntos de su competencia se dé cumplimiento a lo que señalan las disposiciones aplicables en la materia, así como que los servidores públicos a su cargo se sujeten al marco normativo aplicable;

V. Supervisar la organización, funcionamiento y operación interna de la Unidad a su cargo;

VI. Conocer en el ámbito de su competencia a través de las y los Agentes del Ministerio Público a su adscripción de los procesos distintos al proceso penal en los que el Ministerio Público intervenga, relacionados con la investigación de los delitos cometidos contra la libertad de expresión y el periodismo;

VII. Solicitar información y colaboración a las Áreas Administrativas y Órganos Auxiliares, previo acuerdo con la persona titular de la Fiscalía Especializada en Investigaciones de Delitos de Trascendencia Social, para el adecuado ejercicio de sus funciones;

VIII. Proponer a la persona titular de la Fiscalía Especializada en Investigaciones de Delitos de Trascendencia Social el personal de apoyo que sea necesario para el cumplimiento de las funciones de la Unidad;

IX. Rendir informes estadísticos de manera mensual de los asuntos a su cargo, a la persona titular de la Fiscalía Especializada en Investigaciones de Delitos de Trascendencia Social;

X. Solicitar la práctica de pruebas periciales y la emisión de dictámenes correspondientes al Instituto de Servicios Periciales;

XI. Designar y delegar a las y los Agentes del Ministerio Público a su cargo para que realicen las funciones, actuaciones, diligencias y demás acciones que correspondan en el proceso penal ante las autoridades competentes conforme a las disposiciones aplicables;

XII. Coordinar al personal operativo designado para investigar y perseguir los delitos en el ámbito de su competencia;

XIII. Recopilar, integrar y actualizar la información que genere la Unidad a su cargo;

XIV. Administrar y suministrar las bases de datos y estadísticas a su cargo y remitirla a la Coordinación de Sistemas, Informática y Estadística para su concentración.

XV. Solicitar previa autorización de la persona titular de la Fiscalía Especializada en Investigaciones de Delitos de Trascendencia Social las peticiones que realicen las y los Agentes del Ministerio Público de su adscripción de: cancelación de ordenes de aprehensión o la reclasificación de la conducta o hechos por los cuales hubiese ejercido la acción penal, el no ejercicio de la acción penal, la abstención para investigar, el archivo temporal, los casos en que opera el criterio de oportunidad, las incompetencias, la acumulación o separación de las Averiguaciones Previas o Carpetas de Investigación y las conclusiones no acusatorias;

XVI. Corresponde a la persona titular de la Unidad Operativa Especializada en Materia de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión, el ejercicio originario de sus facultades, sin embargo, podrá delegarlas mediante oficio o acuerdo al personal adscrito a su área, a excepción de las que por su propia naturaleza sean indelegables

XVII. Las demás que determinen: el Fiscal General, la Fiscalía Especializada en Investigaciones de Delitos de Trascendencia Social, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, las disposiciones aplicables, así como las demás inherentes a su cargo.

Artículo 10. La Unidad Operativa Especializada en Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión se auxiliará de las áreas y servidores públicos que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, de acuerdo a los ordenamientos jurídicos, manuales aplicables, conforme a la disponibilidad presupuestaria.

El personal operativo adscrito a la Unidad Operativa Especializada en Delitos Cometidos Contra la Libertad de Expresión, preferentemente deberá contar con

especialidad o experiencia profesional en el sistema acusatorio Adversarial, así como en materia de derechos Humanos.



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

ACUERDO No. FGEO/DAJ/NORM/14/2023

-----ARTÍCULOS TRANSITORIOS-----

--- PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca. -----

--- SEGUNDO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca. -----

--- TERCERO. - Se instruye la Oficialía Mayor a fin de que realice las acciones y los ajustes necesarios, en el ámbito de su competencia, para que se instrumente el presente Acuerdo, así como le sean proporcionados los recursos, elementos e instrumentos necesarios a las Áreas Administrativas y Órganos Auxiliares de la Fiscalía General conforme a la disponibilidad presupuestaria institucional en el presente ejercicio fiscal. -----

--- CUARTO.- Se deroga el Acuerdo por el que se crea la Unidad Especializada para la Atención de Delitos Cometidos Contra la Libertad de Expresión, de fecha veinticinco de julio del año dos mil diecisiete, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el tres de agosto del año dos mil diecisiete, así como cualquier otra disposición contraria para la creación de la Unidad Operativa Especializada en Delitos Cometidos Contra la Libertad de Expresión.-----

--- QUINTO. - Se instruye al Instituto de Formación y Capacitación Profesional, para que en el ámbito de sus atribuciones realice todo lo necesario para que las y los servidores públicos se capaciten en materia del "Protocolo de actuación ministerial para la investigación de delitos cometidos contra personas defensoras de derechos humanos de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca" y delitos contra la libertad de expresión.-----

--- SEXTO. - Se instruye a las áreas competentes de esta Fiscalía General para que en el ámbito de sus atribuciones, se implementen gradualmente el "Protocolo de actuación ministerial para la investigación de delitos cometidos contra personas defensoras de derechos humanos de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca".-----

--- SÉPTIMO. - Se ordena emitir en el término de 180 días un Protocolo de Protección para Personas Víctimas de Delitos contra la Libertad de Expresión.-----

--- OCTAVO. - El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo dará lugar a fincar responsabilidades de índole administrativo o penal en su caso, en términos de lo dispuesto en los artículos 23, 32 y 33 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca. -----

--- ACUERDO POR EL QUE SE CREA, ORGANIZA Y SE DETERMINA EL FUNCIONAMIENTO DE LA VICEFISCALÍA REGIONAL DE VALLES CENTRALES.

--- José Bernardo Rodríguez Alamilla, Fiscal General del Estado de Oaxaca, con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21, 114 Apartado D Tercer Párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 6, 11 fracción VII y 22 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; 3 Primer Párrafo, 4 fracción XVI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, mismo que a la fecha se encuentra vigente, según acuerdo número FGEO/008/2022, de fecha tres de noviembre del año dos mil veintidós y publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el día veintidós de diciembre de ese mismo año; -----

----- R E S U L T A N D O. -----

--- PRIMERO. Mediante Decreto número 1263 emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 30 de junio del año 2015, se ordenó la adición del apartado D al artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dentro de su TÍTULO SEXTO: DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS, estableciendo, en lo que nos interesa que el Ministerio Público es un órgano público autónomo, único e indivisible, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. -----

--- SEGUNDO. En un proceso de armonización legislativa, mediante Decreto número 1326 emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 6 de octubre del año 2015, se aprobó la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca vigente, reafirmando en su artículo 3 Segundo Párrafo que el Ministerio Público es un órgano autónomo, único e indivisible. -----

--- TERCERO. Las Instituciones del Estado, deben de adaptarse a las necesidades de la sociedad, máxime tratando de Instituciones de Procuración de Justicia, en particular la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, cuya efectividad, debe de garantizar a la ciudadanía u servicio moderno, eficaz y empático. -----

--- CUARTO. Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que le corresponde la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. -----

--- QUINTO. En virtud de la reforma constitucional el 18 de junio del 2008, se instauró el sistema acusatorio adversarial, transitando del sistema mixto inquisitivo, a un nuevo sistema con carácter garantista, iniciando una nueva forma de procuración de justicia.-----

--- SEXTO. Que mediante el Acuerdo 44/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura del poder judicial del Estado de Oaxaca, ordeno la redistribución e implementación de los juzgados de control y tribunal de enjuiciamiento en la Región de Valles Centrales del Estado de Oaxaca.-----

--- SÉPTIMO. Que la Región de Valles Centrales de Oaxaca, llamados simplemente los Valles por los propios oaxaqueños, es una región geográfica y cultural del centro del estado de Oaxaca, en el sur de México. Se trata de un conjunto de tres valles fluviales localizados entre el Nudo Mixteco, la Sierra Juárez y la Sierra Madre del Sur. Estos tres valles conforman una especie de "Y", cada uno de cuyos brazos posee un nombre específico: al noroeste se encuentra el valle de Etla; al oriente, el valle de Tlacolula; y al sur, el valle de Zimatlán-Ocotlán o valle Grande. En algunas ocasiones, la región recibe el nombre de valle de Oaxaca, debido a que en ella se localiza la ciudad de Oaxaca. -----

--- OCTAVO. Que derivado de la reingeniería establecida por el Titular de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, resulta necesario e indispensable la distribución de atribuciones para el buen despacho de los asuntos que le compete a esta Fiscalía General del Estado de Oaxaca, en materia de Procuración de Justicia.-----

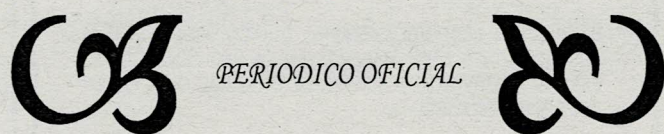
--- NOVENO. En cumplimiento al artículo DECIMO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, el cual establece que



San José Coyotepec, Oaxaca, a 21 de septiembre del año dos mil veintidós.

FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

JOSE BERNARDO RODRIGUEZ ALAMILLA.



PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

ACUERDO No. FGEO/DAJ/NORM/13/2023

- - - **ACUERDO POR EL QUE SE CREA ORGANIZA Y SE ESTABLECE EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD OPERATIVA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS CONTRA PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y LA UNIDAD OPERATIVA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN** - - - - -

- - - **José Bernardo Rodríguez Alamilla**, Fiscal General del Estado de Oaxaca, con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21, 114 Apartado D Tercer Párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 6, 11 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; 3 Primer Párrafo, 4 fracción XVI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;

- - - - - **RESULTANDO.** - - - - -

- - - **PRIMERO.-** Mediante Decreto número 1263 emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 30 de junio del año 2015, se ordenó la adición del apartado D al artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dentro de su TÍTULO SEXTO: DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS, estableciendo, en lo que nos interesa que el Ministerio Público es un órgano público autónomo, único e indivisible, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. - - - - -

- - - **SEGUNDO.** En un proceso de armonización legislativa, mediante Decreto número 1326 emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 6 de octubre del año 2015, se aprobó la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca vigente, reafirmando en su artículo 3 Segundo Párrafo que el Ministerio Público es un órgano autónomo, único e indivisible. - - - - -

--- **TERCERO.** Con fecha 21 de noviembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, mismo que a la fecha se encuentra vigente, según acuerdo número FGEO/008/2022, de fecha tres de noviembre del año dos mil veintidós y publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el día veintitrés de diciembre de ese mismo año. -----

--- **CUARTO.** La procuración de justicia es un servicio que debe prestarse a favor de la ciudadanía oaxaqueña de manera eficiente, razón por la cual, la normatividad debe estar actualizada a las necesidades sociales de la entidad, por lo que debe realizarse una organización administrativa estratégica de división de funciones que esté a la altura de las circunstancias reales en la materia. -----

--- **QUINTO.-** En los párrafos primero y tercero del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que en el Estado Mexicano, todas la Personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece; también establece la obligación de todas las autoridades en el ámbito de su competencia, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, y progresividad; en consecuencia el Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos. Y que dichos derechos reconocidos en la carta magna, se complementan con los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es Parte. Dentro de estos instrumentos internacionales se encuentra la declaración Universal de derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana de Derechos Humanos. -----

--- **SEXTO.** Que, a partir del 2008, en México, se realizaron diversas reformas a la estructura del sistema de justicia, y en el 2011, se realizaron reformas constitucionales

en materia de derechos humanos, el cual constituye una base sólida que reconoce la tutela de derechos de las víctimas de delitos, estructurando la adecuación al marco legislativo. -----

- - - **SÉPTIMO.** Con fecha 25 de junio de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos, misma que en lo que nos interesa establece que: “La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en toda la República y tiene por objeto establecer la cooperación entre la Federación y las Entidades Federativas para implementar y operar las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas y Medidas Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo. -----

- - - **OCTAVO.** Que el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

- - - **NOVENO.** Que el artículo la 7 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, refiere que: Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.

Que la libertad de expresión es un derecho fundamental reconocido en los artículos 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como en otros instrumentos internacionales y que para el caso resulta relevante para su protección tomar en consideración el artículo 9 de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión, adoptada por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos en octubre de 2000, que conduce a los Estados el deber de investigar y castigar a quienes atentan contra los comunicadores sociales, periodistas o medios de comunicación asegurándoles a las víctimas una reparación adecuada.

Que por sus dimensiones el ejercicio del derecho a la libertad de expresión no sólo tiende a la realización personal, sino a la consolidación de una sociedad democrática, aunado a ello, es de reconocerse en el ejercicio de este derecho un instrumento esencial para el ejercicio de otros derechos y libertades fundamentales. En este sentido, la importancia de lograr la plena vigencia de la libertad de expresión trasciende al individuo que hace suyo este derecho e impacta a la sociedad en general. - - - - -

- - - **DECIMO.** En términos de lo dispuesto, por el LIBRO SEGUNDO, TITULO VIGÉSIMO QUINTO, denominado DELITOS CONTRA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tipifica diversas conductas, que se realizan en agravio de personas que ejercen el Periodismo, así como conductas que impida o por cualquier medio reprima la publicación, producción, distribución, circulación o difusión de algún medio de información escrito, impreso, digital o radiofónico, etc. - - - - -

- - - **DECIMO PRIMERO.** Que, en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el 17 de mayo del 2023, se publicó el Acuerdo No. FGEO/DAJ/NORM/04/2023, por medio del

cual se emite el Protocolo de Actuación Ministerial para la Investigación de Delitos Cometidos en Contra de Personas Defensoras de Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, el cual contiene las directrices básicas para la atención integral en beneficio de aquellos sectores, conforme a los establecido en los ordenamientos aplicables a la materia. -----

- - - **DECIMO SEGUNDO.** La Libertad de expresión, es el derecho de exteriorizar o difundir públicamente, por cualquier medio y ante cualquier audiencia, el contenido de nuestros pensamientos, por ello, gozar de plena libertad para expresar, difundir y publicar ideas es imprescindible para ejercer plenamente los derechos fundamentales, en consecuencia el ejercicio está estrechamente relacionado con los medios de comunicación; de este modo los periodistas y todas aquellas profesiones similares, hacen de la libertad de expresión el instrumento principal de su profesión, contribuyendo al fortalecimiento de la libertad. -----

Derivado de lo anterior, resulta indispensable emitir el presente acuerdo para la creación, organización y funcionamiento de diversas Unidades Operativas, para la más eficiente procuración de justicia, lo anterior a través de una mejor organización de las funciones del personal adscrito a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, por lo que se emite el presente **ACUERDO POR EL QUE SE CREA ORGANIZA Y SE ESTABLECE EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD OPERATIVA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS CONTRA PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y LA UNIDAD OPERATIVA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN**, fundamentándose el mismo en los siguientes puntos: - -

----- **CONSIDERANDO.** -----

- - - **PRIMERO.** - En términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Ministerio Público se organiza en una Fiscalía General del Estado de Oaxaca, como órgano autónomo e indivisible, dotado

de personalidad jurídica, libertad reglamentaria para su organización interna y patrimonio propio. -----

--- **SEGUNDO.**- En términos de lo dispuesto por los artículos 114 apartado D Tercer Párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, 3 Primer Párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, el suscrito, en mi carácter de Fiscal General del Estado de Oaxaca, ostento la titularidad de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y presido la institución del Ministerio Público. -----

--- **TERCERO.** - En términos de lo dispuesto por los artículos 4 fracción XII, 5 fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, me encuentro facultado para determinar la distribución en el Estado de Oaxaca de las unidades operativas que sean necesarias. -----

--- **CUARTO.**- En términos de lo dispuesto por los artículos 11 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, 4 fracciones I, II y XVI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, me encuentro facultado para emitir los acuerdos y disposiciones jurídicas y administrativas que conduzcan al buen despacho de las funciones de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; -----

--- Por lo anteriormente fundado y motivado, se: -----

----- **ACUERDA** -----

--- **PRIMERO.** - Se crea la UNIDAD OPERATIVA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS CONTRA PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS, la cual se integra y funciona de la siguiente manera:

Artículo 1. La Unidad Operativa Especializada en Materia de Delitos Cometidos Contra Personas Defensoras de Derechos Humanos, es el área dependiente de la Fiscalía Especializada en Investigaciones de Delitos de Trascendencia Social.

Artículo 2. La Unidad Operativa Especializada en Materia de Delitos cometidos contra Personas Defensoras de Derechos Humanos, será la encargada de la investigación y persecución de los delitos cometidos contra personas defensoras de derechos humanos.

Artículo 3. Para ser titular de la Unidad Operativa Especializada en Materia de Delitos Cometidos Contra Personas Defensoras de Derechos Humanos, aparte de los requisitos señalados en el artículo 13 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, se requiere contar con la Licenciatura en Derecho, con experiencia en el Sistema Acusatorio y especialidad o capacitación en derechos humanos.

Artículo 4. La persona titular de la Unidad Operativa Especializada en Materia de Delitos Cometidos Contra Personas Defensoras de Derechos Humanos, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Dirigir, coordinar y supervisar, al personal a su mando, en la investigación y persecución de los delitos relacionados con personas defensoras de derechos humanos, durante todas las etapas del procedimiento, en términos de las disposiciones aplicables;
- II. Ejercer funciones de Agente del Ministerio Público en todo lo relacionado con delitos cometidos contra personas defensoras de derechos Humanos;
- III. Asignar y distribuir los casos que ingresen a la circunscripción de y competencias entre las y los Agentes del Ministerio Público a su cargo;
- IV. Vigilar que en los asuntos de su competencia se dé cumplimiento a lo que señalan las disposiciones aplicables en la materia, así como que los servidores públicos a su cargo se sujeten al marco normativo aplicable;
- V. Supervisar la organización, funcionamiento y operación interna de la Unidad a su cargo;

- VI. Conocer en el ámbito de su competencia a través de las y los Agentes del Ministerio Público a su adscripción de los procesos distintos al proceso penal en los que el Ministerio Público intervenga, relacionados con la investigación de los delitos cometidos contra personas defensoras de derechos Humanos;
- VII. Solicitar información y colaboración a las Áreas Administrativas y Órganos Auxiliares, previo acuerdo con la persona titular de la Fiscalía Especializada en Investigaciones de Delitos de Trascendencia Social, para el adecuado ejercicio de sus funciones;
- VIII. Proponer a la persona titular de la Fiscalía Especializada en Investigaciones de Delitos de Trascendencia Social el personal de apoyo que sea necesario para el cumplimiento de las funciones de la Unidad;
- IX. Rendir informes estadísticos de manera mensual de los asuntos a su cargo, a la persona titular de la Fiscalía Especializada en Investigaciones de Delitos de Trascendencia Social;
- X. Solicitar la práctica de pruebas periciales y la emisión de dictámenes correspondientes al Instituto de Servicios Periciales;
- XI. Designar y delegar a las y los Agentes del Ministerio Público a su cargo para que realicen las funciones, actuaciones, diligencias y demás acciones que correspondan en el proceso penal ante las autoridades competentes conforme a las disposiciones aplicables;
- XII. Coordinar al personal operativo designado para investigar y perseguir los delitos en el ámbito de su competencia;
- XIII. Recopilar, integrar y actualizar la información que genere la Unidad a su cargo;
- XIV. Administrar y suministrar las bases de datos y estadísticas a su cargo y remitirla a la Coordinación de Sistemas, Informática y Estadística para su concentración.

XV. Solicitar previa autorización de la persona titular de la Fiscalía Especializada en Investigaciones de Delitos de Trascendencia Social, las peticiones que realicen las y los Agentes del Ministerio Público de su adscripción, respecto de: cancelación de ordenes de aprehensión o la reclasificación de la conducta o hechos por los cuales hubiese ejercido la acción penal, el no ejercicio de la acción penal, la abstención para investigar, el archivo temporal, los casos en que opere el criterio de oportunidad, las incompetencias, la acumulación o separación de las averiguaciones previas o carpetas de investigación y las conclusiones no acusatorias;

XVI. Corresponde a la persona titular de la Unidad Operativa Especializada en Materia de Delitos Cometidos Contra Personas Defensoras de Derechos Humanos el ejercicio originario de sus facultades, sin embargo, podrá delegarlas mediante oficio o acuerdo al personal adscrito a su área, a excepción de las que por su propia naturaleza sean indelegables

XVII. Las demás que determinen: el Fiscal General, la Fiscalía Especializada en Investigaciones de Delitos de Trascendencia Social, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, las disposiciones aplicables, así como las demás inherentes a su cargo.

Artículo 5. La Unidad Operativa Especializada en Materia de Delitos Cometidos Contra Personas Defensoras de Derechos Humanos se auxiliará de las áreas y servidores públicos que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, de acuerdo a los ordenamientos jurídicos, manuales aplicables, conforme a la disponibilidad presupuestaria.

El personal operativo adscrito a la Unidad Operativa Especializada en Materia de Delitos Cometidos Contra Personas Defensoras de Derechos Humanos, preferentemente deberá contar con especialidad o experiencia profesional en el Sistema Acusatorio Adversarial, así como en materia de Derechos Humanos.

- - - **SEGUNDO.** - Se crea la UNIDAD OPERATIVA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, la cual se integra y funciona de la siguiente manera:

Artículo 6. La Unidad Operativa Especializada en Materia de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión, es el área dependiente de la Fiscalía Especializada en Investigaciones de Delitos de Trascendencia Social.

Artículo 7. La Unidad Operativa Especializada en Materia de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión, será la encargada de la investigación y persecución de los delitos cometidos a consecuencia del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

Artículo 8. Para ser titular de la Unidad Operativa Especializada en Materia de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión, aparte de los requisitos señalados en el artículo 13 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, se requiere contar con la Licenciatura en Derecho, con experiencia en el sistema acusatorio y con especialidad o capacitación en materia de derechos humanos.

Artículo 9. La persona titular de la Unidad Operativa Especializada en Materia de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Dirigir, coordinar y supervisar al personal a su mando, en la investigación y persecución de los delitos relacionados con el ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo, durante todas las etapas del procedimiento, en términos de las disposiciones aplicables;
- II. Ejercer funciones de Agente del Ministerio Público en todo lo relacionado con delitos cometidos contra la libertad de expresión y el periodismo;
- III. Asignar y distribuir los casos que ingresen a la circunscripción de su competencia entre las y los Agentes del Ministerio Público a su cargo;

- IV. Vigilar que en los asuntos de su competencia se dé cumplimiento a lo que señalan las disposiciones aplicables en la materia, así como que los servidores públicos a su cargo se sujeten al marco normativo aplicable;
- V. Supervisar la organización, funcionamiento y operación interna de la Unidad a su cargo;
- VI. Conocer en el ámbito de su competencia a través de las y los Agentes del Ministerio Público a su adscripción de los procesos distintos al proceso penal en los que el Ministerio Público intervenga, relacionados con la investigación de los delitos cometidos contra la libertad de expresión y el periodismo;
- VII. Solicitar información y colaboración a las Áreas Administrativas y Órganos Auxiliares, previo acuerdo con la persona titular de la Fiscalía Especializada en Investigaciones de Delitos de Trascendencia Social, para el adecuado ejercicio de sus funciones;
- VIII. Proponer a la persona titular de la Fiscalía Especializada en Investigaciones de Delitos de Trascendencia Social el personal de apoyo que sea necesario para el cumplimiento de las funciones de la Unidad;
- IX. Rendir informes estadísticos de manera mensual de los asuntos a su cargo, a la persona titular de la Fiscalía Especializada en Investigaciones de Delitos de Trascendencia Social;
- X. Solicitar la práctica de pruebas periciales y la emisión de dictámenes correspondientes al Instituto de Servicios Periciales;
- XI. Designar y delegar a las y los Agentes del Ministerio Público a su cargo para que realicen las funciones, actuaciones, diligencias y demás acciones que correspondan en el proceso penal ante las autoridades competentes conforme a las disposiciones aplicables;

XII. Coordinar al personal operativo designado para investigar y perseguir los delitos en el ámbito de su competencia;

XIII. Recopilar, integrar y actualizar la información que genere la Unidad a su cargo:

XIV. Administrar y suministrar las bases de datos y estadísticas a su cargo y remitirla a la Coordinación de Sistemas, Informática y Estadística para su concentración.

XV. Solicitar previa autorización de la persona titular de la Fiscalía Especializada en Investigaciones de Delitos de Trascendencia Social las peticiones que realicen las y los Agentes del Ministerio Público de su adscripción de: cancelación de ordenes de aprehensión o la reclasificación de la conducta o hechos por los cuales hubiese ejercido la acción penal, el no ejercicio de la acción penal, la abstención para investigar, el archivo temporal, los casos en que opera el criterio de oportunidad, las incompetencias, la acumulación o separación de las Averiguaciones Previas o Carpetas de Investigación y las conclusiones no acusatorias;

XVI. Corresponde a la persona titular de la Unidad Operativa Especializada en Materia de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión, el ejercicio originario de sus facultades, sin embargo, podrá delegarlas mediante oficio o acuerdo al personal adscrito a su área, a excepción de las que por su propia naturaleza sean indelegables

XVII. Las demás que determinen: el Fiscal General, la Fiscalía Especializada en Investigaciones de Delitos de Trascendencia Social, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, las disposiciones aplicables, así como las demás inherentes a su cargo.

Artículo 10. La Unidad Operativa Especializada en Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión se auxiliará de las áreas y servidores públicos que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, de acuerdo a los ordenamientos jurídicos, manuales aplicables, conforme a la disponibilidad presupuestaria.

El personal operativo adscrito a la Unidad Operativa Especializada en Delitos Cometidos Contra la Libertad de Expresión, preferentemente deberá contar con

especialidad o experiencia profesional en el sistema acusatorio Adversarial, así como en materia de derechos Humanos.

-----**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**-----

--- **PRIMERO.** - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca. -----

--- **SEGUNDO.** - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca. -----

--- **TERCERO.** - Se instruye la Oficialía Mayor a fin de que realice las acciones y los ajustes necesarios, en el ámbito de su competencia, para que se instrumente el presente Acuerdo, así como le sean proporcionados los recursos, elementos e instrumentos necesarios a las Áreas Administrativas y Órganos Auxiliares de la Fiscalía General conforme a la disponibilidad presupuestaria institucional en el presente ejercicio fiscal. -----

--- **CUARTO.**- Se deroga el Acuerdo por el que se crea la Unidad Especializada para la Atención de Delitos Cometidos Contra la Libertad de Expresión, de fecha veinticinco de julio del año dos mil diecisiete, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el tres de agosto del año dos mil diecisiete, así como cualquier otra disposición contraria para la creación de la Unidad Operativa Especializada en Delitos Cometidos Contra la Libertad de Expresión.-----

--- **QUINTO.** - Se instruye al Instituto de Formación y Capacitación Profesional, para que en el ámbito de sus atribuciones realice todo lo necesario para que las y los servidores públicos se capaciten en materia del “Protocolo de actuación ministerial para la investigación de delitos cometidos contra personas defensoras de derechos humanos de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca” y delitos contra la libertad de expresión. -----

- - - **SEXTO.** - Se instruye a las áreas competentes de esta Fiscalía General para que en el ámbito de sus atribuciones, se implementen gradualmente el “Protocolo de actuación ministerial para la investigación de delitos cometidos contra personas defensoras de derechos humanos de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca”. - - - -

- - - **SÉPTIMO.** - Se ordena emitir en el término de 180 días un Protocolo de Protección para Personas Víctimas de Delitos contra la Libertad de Expresión. - - - - -

- - - **OCTAVO.** - El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo dará lugar a fincar responsabilidades de índole administrativo o penal en su caso, en términos de lo dispuesto en los artículos 23, 32 y 33 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca. - - - - -



San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a 21 de septiembre del año dos mil veintitrés.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

JOSE BERNARDO RODRÍGUEZ ALAMILLA.